

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA PRESERVACIÓN DE VÍNCULOS FRATERNOS EN LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR DE LOS HERMANOS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NUESTRA PROVINCIA

Alegre, Silvia S.; Surt, Maria S.

dra.s.alegre@gmail.com

RESUMEN

La desvinculación familiar de niños y adolescentes en los supuestos de grupos de hermanos requiere de un trabajo articulado entre los diversos organismos administrativos y el poder judicial. Los mismos deben abordar la problemática amalgamando los diversos programas y la actuación de los diferentes dispositivos que tiendan en primer lugar, a lograr la revinculación con su familia de origen y de no ser posible, la adopción de estos dentro de una misma familia, o en su defecto manteniendo los vínculos entre ellos, de conformidad a los preceptos de los Arts. 32,37, 39 y concordantes de la ley 26061, del inc. d) del Art. 595 y de las facultades judiciales del 621 del CCCN, que faculta al juez en la sentencia de adopción plena a disponer la conservación de los vínculos fraternos del adoptado.

PALABRAS CLAVES

Inseparabilidad, Niños, Adopción.

INTRODUCCIÓN

De conformidad al sistema de protección integral que con sustento en la convención internacional de derechos del niño se plasmó en la ley 26061, el estado es responsable de asegurar los derechos de la niñez y debe diseñar y ejecutar las políticas públicas que logren las acciones y medidas para su efectivización, así es que los dispositivos administrativos y judiciales articularán medidas diversas previstas como de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (arts. 33,37,39,40, 41 y sptes.) para mantener o reintegrar los menores a su familia de origen o ampliada, en su defecto adoptarán medidas excepcionales disponiendo la separación por un tiempo acotado, o hasta tanto se supere la causal del alejamiento, estas medidas sean las de protección o las excepcionales requieren también el control por el órgano jurisdiccional y ante el fracaso de las mismas y de conformidad a los preceptos del CCCN y del Código Procesal de Niñez y Adolescencia y Familia de Corrientes, cuando no fuere lograda la revinculación con su familia se decretará la adoptabilidad, prevista

como la primera etapa judicial dentro del proceso de adopción.

Así también el CCCN, ratificando las premisas del sistema de la Ley N° 26.061 ha introducido en materia de adopción uno de los principios que se considera relevante, consistente en velar por la inseparabilidad de los grupos de hermanos en el supuesto de ser privados de la convivencia con su familia de origen.

De acuerdo a las circunstancias que les haya tocado vivenciar al grupo de hermanos, pudo haber convivido temporalmente con algún familiar, personas afines, con quienes tuvieron algún lazo de socio afectividad, o fueron acogidos a través de algunos de los programas con los que cuenta el órgano administrativo, conocidos como "Familias de tránsito o acogedoras" o resultaron alojados en residencias de cuidados estatales.

De ahí, que surge la necesidad de conocer ¿de qué manera sostuvieron sus vínculos?, puesto que conforme a lo que expresa el art. 595 del C.C.C.N. inc d) prevé la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos

jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas.

El principio citado constituye un mandato expreso que el legislador estableció como directriz a cumplir, a partir del cual cabe realizar un análisis sobre la real efectividad de la vinculación permanente entre los grupos de hermanos que fueron privados de los cuidados parentales, desde la etapa administrativa, como así también luego de la sentencia en los supuestos de adopciones individuales.

MÉTODOS

La presente comunicación, se llevó a cabo a través de una metodología mixta, con predominancia cualitativa. A partir de revisiones bibliográficas de carácter exploratorias y descriptivas, se han consultado fuentes primarias principalmente la normativa nacional e internacional, informes de organismos públicos, sentencias judiciales, artículos de doctrina y fuentes secundarias.

Así también se realizó un examen comparativo a través de entrevistas semi-estructuradas a funcionarios de organismos públicos de la administración central y del poder judicial, a efectos de indagar y caracterizar las políticas públicas de niñez y las medidas específicas sobre la no separación de hermanos en Corrientes para contrastar las mismas con las diseñadas y ejecutadas en otros países con normas protectorias similares, para la satisfacción de derechos de los sujetos vulnerables.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el trabajo investigativo, se indagó principalmente sobre las políticas públicas existentes en torno a las vinculaciones en situaciones de grupos de hermanos que se encontraban privados de su medio familiar en miras de futuras adopciones, tanto en países vecinos como en el ámbito de la Provincia de Corrientes.

La finalidad perseguida, se centró en identificar si efectivamente se garantiza la vinculación de los hermanos tanto antes como luego de dictada la sentencia de adopción en los supuestos donde no se logran las adopciones múltiples, y cómo puede afectarse el interés superior y el

derecho a la identidad del niño al ser separado de sus padres y luego de sus hermanos.

En Paraguay, existe la denominada "Nueva Política de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes Separados de sus Familias", programa que otorga subsidios a las Familias Acogedoras y propicia como primera opción la del acogimiento familiar de cuidados alternativos para grupos de hermanos (Brand, 2019).

En tanto, en los países de Brasil, Perú, Ecuador y Panamá, todos regulan políticas públicas destinadas a la protección de niños y adolescentes, pero no cuentan específicamente, con programas concretos tendientes a prácticas de adopciones de varios hermanos, como tampoco respecto al sostenimiento de vínculos fraternos.

En Corrientes, de conformidad a las entrevistas realizadas en el DIPNAF con sede en nuestra ciudad, cuando los niños pertenecientes a un mismo grupo familiar, son privados de la convivencia con sus padres, se deben tomar medidas concernientes a su cuidado, pudiendo presentarse las siguientes situaciones: 1) Ser alojados juntos en un hogar en tránsito o 2) Albergarlos en diversas instituciones de cuidados, esto en razón de que en Corrientes no se encuentra vigentes programas de familias de tránsito o acogedoras, solo se encuentra el de familias recreativas. Otras provincias contemplan familias de tránsito, emergiendo otras situaciones, como ser alojamiento de hermanos en diversas familias, allí también se deben contemplar alternativas de contactos recíprocos.

En cambio, cuando el cuidado de los hermanos se encuentra en hogares alternativos y los niños se hallan separados, la continuidad de las vinculaciones queda a cargo de los Equipos Técnicos, que viabilizan estos contactos estableciendo, llamadas, video llamadas, chat y visitas recíprocas generalmente los fines de semana, (según información recabada en el órgano local en Corrientes DIPNA, sobre actuación en estos supuestos).

Ahora bien, una vez declarada la situación de adoptabilidad y en el peor de los escenarios, en que un solo niño perteneciente al mismo

grupo de hermanos resulta adoptado, surge la necesidad de continuar con esta misma dinámica de visitas y contactos. Al respecto el equipo técnico del DIPNA aconseja continuar con el contacto a los fines de preservar la vinculación.

De ahí, surge la obligación del juez de garantizar y hacer respetar a los futuros adoptantes, desde el otorgamiento de las guardas, el compromiso y la responsabilidad de brindar los medios y mecanismos de contacto entre los mismos, como así también plasmarlo en las sentencias, en razón de que existen diversos casos en los cuales luego de concretadas las adopciones la vinculación de los hermanos no se sostiene en el tiempo.

Además de la información brindada por los funcionarios del DIPNA (Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia de Corrientes), sobre la actuación administrativa para mantener los vínculos fraternos en los niños y adolescentes vulnerables, se procedió al análisis de la actuación judicial en Corrientes. Para lo cual, se seleccionaron 11 sentencias para indagar ¿cómo los jueces determinan esta obligación en sus fallos? El estudio, permitió arribar a las siguientes conclusiones.

En la mayoría de las sentencias de adopción plena, los jueces hacen uso de las facultades conferidas por el Art. 621 del C.C y C.N. que dice: "cuando sea más conveniente para NNyA, a pedido de parte y por motivos fundados, el juez puede mantener subsistente el vínculo jurídico con uno o varios parientes de la familia".

Sin embargo, algunos magistrados en sus resolutorios solamente mencionan, que el adoptante garantice la vinculación con el adoptado y sus hermanos biológicos; otros jueces adicionan que dé cuenta al tribunal y otros ponen en cabeza del equipo interdisciplinario del poder judicial ese contralor.

Ante la disparidad en las medidas ordenadas en los fallos judiciales, se sugiere la puesta en vigencia de un Protocolo de Actuación con pautas claras y uniformes que faciliten a los adoptantes el sostenimiento de los vínculos fraternos por sus adoptados con una guía de posibles prácticas

eficaces sumadas a un monitoreo de su real cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beloff, M. (2019). *Derechos del niño. Su protección especial en el Sistema interamericano. Análisis sistemático de fallos fundamentales. 2da. Ed.* Hammurabi
- Beloff, M., Deymonnaz, V. (2012). *Convención sobre los Derechos del Niño-Comentada, Anotada y Concordada.* La Ley.
- Belluscio, C., Calí, L. (2016). Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en G. Medina; E. Domínguez, *Código Civil y Comercial de la Nación y Normas Complementarias.* Hammurabi.
- Fontemachi M., (2022). *Adopción de la Teoría a la Práctica.* Rubinzal Culzoni.
- Gil Domínguez, A.; Famá, M.V.; Herrera, M. (2007). *Las medidas excepcionales previstas en la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.* La ley.
- Grosman C., (2020). *Responsabilidad Parental Derecho y Realidad- Una perspectiva psico-socio-jurídica.* Rubinzal Culzoni.
- Herrera M., Gil Domínguez A.; Giosa L. (Dir.) (2019). *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño.* Ediar.
- Herrera, M. y Molina de Juan, M. (2015). El derecho humano a tener una familia y el lugar de la adopción cuando fondo y forma se encuentran Cap.III en S. Fernández (comp.), *Tratado de derecho de niños, niñas y adolescentes / 1a ed. Tomo I. Título III.* Abeledo Perrot.
- Medina, M.L. (2021). La interdisciplina como herramienta para el análisis sociojurídico. Niños privados de cuidados parentales en Rey Galindo, M.J. (Dir.), *Derecho de las familias. Temas de Fondo y forma.* Contexto.
- Sambrizzi, E. (2017). Los principios generales de la adopción cuya finalidad es resguardar

la vulnerabilidad del
adoptado en Basset, U.C,
(Dir.), *Tratado de la
vulnerabilidad.* Thomson
Reuters. La Ley.

Stilerman, M. (2016). *Teoría y Práctica
de los Derechos de los Niño.*
Cathedra Jurídica.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos
Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI
21G006 SGCyT-UNNE.

AUTOR 2: Director/a - PI 21G006 SGCyT-
UNNE - SGCYT - UNNE.